

vean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia.

9. Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en disponer en las inmediaciones de la Explanada de San Lorenzo de unas dependencias de la Policía Local.

10. Que la Autoridad Portuaria de Melilla está interesada en que dichas dependencias y sus servicios anexos se ubiquen en la Dársena de Embarcaciones Menores, al objeto de que se puedan abordar de una forma inmediata los problemas de tráfico que se presentan en la zona de acceso, auxiliar en materia de orden público y prestar servicios de atención a los usuarios del puerto.

Por todo ello, las partes firmantes en la representación que ostentan, acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración entre ambos organismos que se regulará por las siguientes condiciones.

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio. I. La cesión por parte de la Autoridad Portuaria (AP) a la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) del siguiente local de la Dársena de Embarcaciones Menores: Local de 55 m, cuya distribución se refleja en el plano adjunto, destinado antiguamente al control de acceso al Puerto Deportivo.

II. La instalación por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla en el citado local de un servicio integrado de la Policía Local, que colaborará y coordinará con la Policía Portuaria, cada una en el ámbito legal de sus competencias, para resolver los problemas que se presentan en la zona, auxiliando en materia de orden público y prestando servicios de atención a los usuarios del puerto.

III. La colaboración de la Ciudad Autónoma en la formación de la Policía Portuaria en materia de tráfico.

SEGUNDA.- El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y Ley

48/2003, de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y no supone cesión del dominio público portuario estatal ni de las facultades dominicales del Estado.

La Ciudad Autónoma de Melilla vendrá obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario objeto del presente convenio y actividades que en este dominio público se desarrollen, sin que la actividad que pueda ser obstáculo al paso para el ejercicio de las competencias de la Autoridad Portuaria, de la vigilancia del litoral ni de las demás obligaciones públicas que procedan.

TERCERA.- La Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a conservar las instalaciones cedidas en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las instalaciones y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligada la Ciudad Autónoma a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, se producirá la extinción automática del presente convenio.

CUARTA.- La Ciudad Autónoma de Melilla no podrá destinar las instalaciones cedidas a usos distintos de los expresados y durante la vigencia del presente convenio no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria.

QUINTA.- Los impuestos correspondientes al IBI. que graven el local se repercutirán a la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que el pago sea efectuado por quien resulte legalmente sujeto pasivo.

Igualmente, la Ciudad está obligada al abono de las correspondientes tarifas por los suministros de agua y electricidad, y en su caso la limpieza de la